Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de mayo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	EVA SANDRIT OROZCO PABÓN.
DEMANDADO:	FELIPE SANTIAGO BASA MOJICA.
RADICACIÓN:	20-001-31-10-003-2023-00172-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

TERCERO: EMPLAZAR a FELIPE SANTIAGO BASA MOJICA, en la forma prevista en el artículo 108 C. G. del P, esto es, incluyendo las partes, clase de proceso y nombre de este Juzgado Tercero de Familia, como agencia judicial que lo requiere, el que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura el que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información (art. 10 Ley 2213 de 2022). Por secretaría hágase la publicación ordenada.

CUARTO: CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de conciliación fallida del 054 de 11 de octubre de 2022, a favor del menor ANDRÉS FELIPE BASA OROZCO contra el señor FELIPE SANTIAGO BASA MOJICA en cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($150.000) mensuales. Suma que deberá consignar en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante EVA SANDRIT OROZCO PABÓN.

QUINTO: TENER a la practicante LETICIA DE LA HOZ OCHOA adscrita al consultorio jurídico de la facultad de ciencias política de la Universidad Popular

del Cesar, como apoderado judicial de la señora EVA SANDRIT OROZCO PABÓN con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO: Advertir a la apoderada reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÌNEZ

Juez

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7cc69c51ceb7c7dfb7df3687413b4aff32d2ee1359e56085aa39c1d301a7c5**
Documento generado en 17/05/2023 10:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica